

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE BARRERA DE SEGURIDAD EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADARRANQUE (CÁDIZ), EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73.3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS.

En Algeciras, a 21 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Martínez Vázquez**, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero (B.O.E. número 11, de 12 de enero de 2013), en virtud del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que atribuye a los Secretarios de Estado competencia para celebrar convenios relativos a asuntos de su Secretaría de Estado, no reservados al Ministro del que dependan o al Consejo de Ministros.

De otra parte, **D. Manuel Morón Ledro**, Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, la APBA), en nombre y representación de la misma, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 24/03/1998, publicado por Orden de 26 de marzo de 1998 (BOE nº 75 de 28/03/1998), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, Texto refundido de la Ley de Puertos).

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio, bastante Derecho para formalizar el mismo, y en su virtud,

MANIFIESTAN

- I. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en particular la Guardia Civil, vienen desplegando una intensa actividad en las inmediaciones de la Bahía de Algeciras para la prevención y lucha contra el tráfico de drogas y otros tráficos ilegales cometidos por bandas organizadas de delincuentes.

Los integrantes de estas bandas criminales, con el fin de asegurar el desembarco de las mercancías con las que trafican, eludir la acción de los servicios policiales o evitar su detención cuando son interceptados por dichos servicios, utilizan habitualmente motos acuáticas y lanchas de gran cilindrada en sus desplazamientos por la propia Bahía así como por los ríos que desembocan en la misma.

La situación es particularmente grave en la zona de la desembocadura del Río Guadarranque, no sólo por la facilidad que los autores encuentran para eludir o

esquivar la intervención policial, sino porque además ponen en riesgo la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de terceras personas que hacen uso normal de las playas o de la navegación por la zona, debido a la gran temeridad con la que actúan.

Esta situación aconseja la adopción de medidas que faciliten y complementen las labores policiales de prevención y persecución contra las actividades ilícitas descritas e incrementen la seguridad general en la zona.

- II. A tal fin, la Secretaría de Estado de Seguridad considera conveniente la construcción de barreras físicas de seguridad sobre el cauce del Río Guadarranque, en las inmediaciones de su desembocadura en la Bahía de Algeciras, de manera que, respetando las condiciones medioambientales de la zona y sin afectar a las condiciones hidrodinámicas del río, se impida el tráfico fluvial de todo tipo de lanchas o embarcaciones en un río ya de por sí no navegable, al tiempo que dichas infraestructuras sean lo suficientemente consistentes para evitar o minimizar los efectos de posibles sabotajes contra las mismas.
- III. La Secretaría de Estado de Seguridad dispone del Proyecto Básico de “Construcción de barrera de seguridad en la desembocadura del Río Guadarranque (Cádiz)”, con su correspondiente estudio de seguridad y salud, elaborado por la sociedad pública empresarial “Ingeniería de sistemas para la Defensa de España, S.A. –ISDEFE–, suscrito por el Jefe de Área de Edificación de dicha sociedad, D. Manuel Muñoz Fernández Escribano y por el técnico de la misma, D. David Romero Faz.

El proyecto prevé la construcción de una alineación de pilotes hincados metálicos de diámetro 800 mm y espesor de 10 mm, hincados hasta la profundidad necesaria para garantizar su verticalidad ante las situaciones de avenida.

Los pilotes se rellenarán con hormigón en masa desde su contacto con el lecho hasta su coronación con el fin de darle una mayor inercia y evitar posibles actos de vandalismo sobre estos. Se estima su coronación a la +2,80 (BMVE), que coincide aproximadamente con la cota de avenida para un período de retorno de 50 años.

Asimismo se dispondrán de perfiles metálicos entre pilotes situados a la altura de la pleamar máxima viva equinoccial (PMVE) con el fin de evitar el acceso de las embarcaciones menores, que harán de barrera para evitar el acceso en las diferentes situaciones de marea que se dan en la zona.

Desde el punto de vista medioambiental, según se indica en la memoria del Proyecto, el área de localización del proyecto no se encuentra afectada por Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) o Lugares de Interés Comunitario (LIC), y por ello cualquier actuación que se prevea en la zona con los objetivos que se han indicado no debería suponer riesgo para el medio ambiente y en general para el entorno del río y la playa próxima.

- IV. La ejecución del proyecto requiere la ocupación de espacios de dominio público portuario incluidos en el Plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras, aprobado por Orden de 12 de febrero de 1998, modificada por Orden FOM/428/2007, de 13 de febrero. Los espacios cuya utilización solicita la Secretaría de Estado de Seguridad son los que aparecen definidos en el plano que se adjunta al presente convenio como Anexo I.
- V. El artículo 73.3 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que, cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará a la Autoridad Portuaria los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones del mismo, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél.

Por tratarse, en este caso, de la utilización del dominio público portuario por la Administración General del Estado, que es titular del mismo por expresa disposición del artículo 132.2 de la Constitución, el presente instrumento participa de la naturaleza jurídica de las reservas demaniales, razón por la que no se considera aplicable el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- VI. El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante declara que estarán exentos de la tasa de ocupación “los órganos y entidades de las Administraciones públicas que por necesidades de funcionamiento deban situarse en el dominio público portuario, por llevar a cabo en el ámbito portuario o marítimo actividades de control oficial de mercancías, vigilancia, investigación y desarrollo tecnológico, inspección y protección del medio ambiente marino y costero, de protección de recursos pesqueros, represión del contrabando, lucha contra el tráfico ilícito de drogas, seguridad pública y control de pasajeros y de mercancías, salvamente, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y aquéllas relacionadas contra la defensa nacional”.

Asimismo, el artículo 170 de dicho texto legal establece que estarán exentos del pago de la tasa de actividad los órganos y entidades de las Administraciones públicas, respecto de las actividades mencionadas anteriormente.

- VII. Al objeto de regular la utilización del dominio público portuario necesario y en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las partes firmantes, en la representación que ostentan, acuerdan la firma del presente Convenio, que se regulará por las siguientes

CONDICIONES

1º. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto autorizar la utilización de una superficie de **1.822,08 m²** de dominio público portuario delimitada en el plano que figura como Anexo I a este Convenio. Dichos bienes deberán destinarse a la ejecución del Proyecto Básico de “Construcción de barrera de seguridad en la desembocadura del Río Guadarranque (Cádiz)”, suscrito por D. Manuel Muñoz Fernández Escribano y D. David Romero Faz, y no podrá utilizarse para usos distintos de los expresados o al desarrollo de otras actividades.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior será responsable, a todos los efectos, de los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar al dominio público portuario o a terceros, como consecuencia de la gestión del objeto del presente Convenio, ya sean por daños personales, materiales, medioambientales o de cualquier otra naturaleza.

2º. Tasas.

En base a los artículos 169 y 170 del Texto refundido de la Ley de Puertos, dicha utilización está exenta del pago de la tasa de ocupación y del de la tasa de actividad.

3º. Ejecución de las Obras

La ejecución de las obras deberá ajustarse al Proyecto Básico de “Construcción de barrera de seguridad en la desembocadura del Río Guadarranque (Cádiz)” y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la Secretaría de Estado de Seguridad.

4º. Mantenimiento y conservación.

El mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas, incluidos los costes de cualquier tipo que éstas generen, serán a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad. Asimismo asume cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse de la ejecución y explotación de la obra.

5º. Otros permisos.

Este convenio es independiente de la obtención de los informes, las licencias, permisos y autorizaciones, en particular de aquéllos de carácter medioambiental y relativos a la compatibilidad del proyecto con el régimen y aprovechamiento de las aguas del río Guadarranque, que pudieran ser necesarios, a otorgar por otros órganos administrativos o Administraciones públicas, por lo que su utilización no exime a la Secretaría de Estado de Seguridad de la obtención y mantenimiento al día de los mismos ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, así como cumplir con las medidas correctoras que le imponga las autoridades competentes en la materia.

En particular, previamente al inicio de la ejecución de la obra, la Secretaría de Estado de Seguridad deberá obtener de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía, competente sobre la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, certificación de compatibilidad de la obra con el régimen hidráulico del río en condiciones medias y extremas, y con el Plan de Riesgos de Inundación, considerando la posible situación que elementos flotantes que pudiera arrastrar el río en caso de avenida produzca un taponamiento de su desembocadura hasta la cota de coronación de la obra.

6º. Plazo de vigencia.

El presente convenio, tiene vigencia por el tiempo que sea preciso para el cumplimiento de los fines al que se destina, otorgándose por plazo indefinido, sin perjuicio de la extinción del mismo por alguna de las causas señaladas en la cláusula siguiente.

El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Consejo de Administración de la APBA.

7º. Causas de Resolución.

El Presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. El incumplimiento grave acreditado por alguna de las partes de alguna de las condiciones reguladoras del convenio.
2. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin por el que se suscribe el presente convenio.
3. La no obtención de los permisos, autorizaciones y certificados necesarios para la ejecución de las obras.
4. Ocupación de dominio público no autorizado por este convenio.
5. La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción
6. Por las razones de explotación portuaria que pudieran sobrevenir, y que fueran incompatibles con el presente convenio.
7. La posibilidad de que cualquiera de las partes pueda dar por finalizado el mismo, mediante comunicación por escrito con un plazo de preaviso de 3 meses.
8. Por mutuo acuerdo de las partes.

La resolución del convenio determinará la obligación de la Secretaría de Estado de Seguridad de levantar y retirar del dominio público portuario las obras ejecutadas, siendo de su cuenta los costes que pueda llevar aparejados dicha obligación.

8º. Legislación.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Las cuestiones que surjan sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio se resolverán de mutuo acuerdo por las partes; de no ser posible, someterán al parecer de la Abogacía General del Estado.

Y para que conste y a los efectos indicados, se firma el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado al principio del texto.

POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Francisco Martínez Vázquez

POR EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

Manuel Morón Ledro



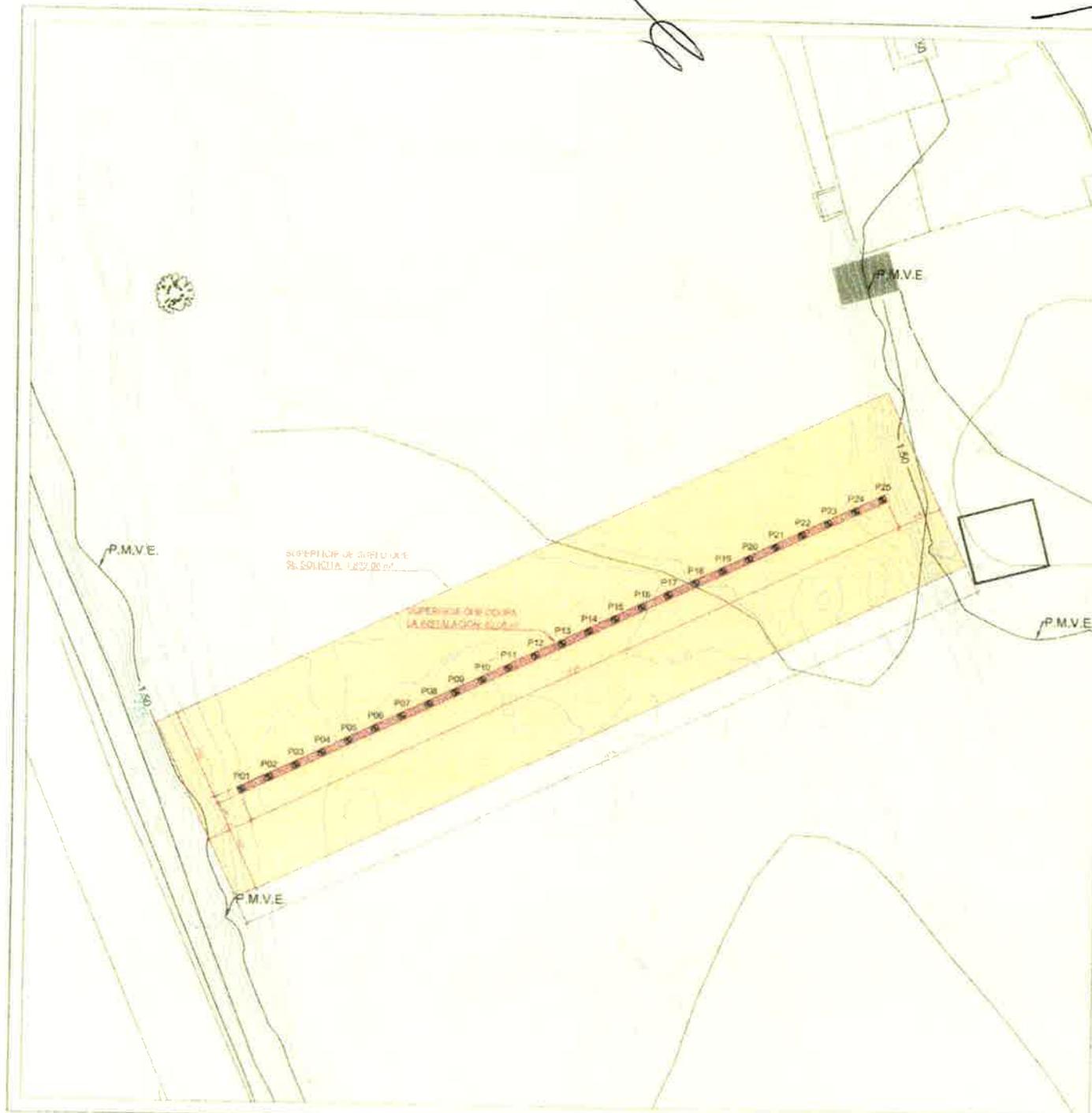


TABLA DE COORDENADAS

PILOTE	COORDENADA X	COORDENADA Y
P01	X: 282732,204	Y: 4008794,580
P02	X: 282738,108	Y: 4008796,022
P03	X: 282737,885	Y: 4008797,284
P04	X: 282740,891	Y: 4008798,846
P05	X: 282743,787	Y: 4008800,088
P06	X: 282746,692	Y: 4008801,370
P07	X: 282749,579	Y: 4008802,732
P08	X: 282753,474	Y: 4008804,086
P09	X: 282758,380	Y: 4008805,407
P10	X: 282758,285	Y: 4008806,819
P11	X: 282761,181	Y: 4008808,181
P12	X: 282764,088	Y: 4008809,543
P13	X: 282768,992	Y: 4008810,808
P14	X: 282769,846	Y: 4008812,267
P15	X: 282772,743	Y: 4008813,829
P16	X: 282776,689	Y: 4008814,891
P17	X: 282779,635	Y: 4008816,383
P18	X: 282781,430	Y: 4008817,716
P19	X: 282784,326	Y: 4008819,077
P20	X: 282787,222	Y: 4008820,439
P21	X: 282790,117	Y: 4008821,801
P22	X: 282793,013	Y: 4008823,163
P23	X: 282795,909	Y: 4008824,525
P24	X: 282798,804	Y: 4008825,887
P25	X: 282801,700	Y: 4008827,249

Nº:		DESCRIPCIÓN:		FECHA:	POR:
REVISIONES					
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS PARA LA SEGURIDAD					
 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO			SOLICITUD DE SUPERFICIE DE AFECCIÓN		
CONSTRUCCIÓN DE BARRERA DE SEGURIDAD EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADARRANQUE					
TÍTULO O DEL PLANO: DELIMITACIÓN DE SUPERFICIES OBJETO DE LA ACTUACIÓN					
ESCALA:	FECHA:	REVISIÓN:	IMPORTE BARRERAS:	IMPORTE PLANO:	IMPORTE TOTAL (HASTA 1 DE 1)
1/300	FEBRERO 2018			01	